



*Departamento Ejecutivo*

**RESOLUCIÓN N.º 109/2023**

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 7 de septiembre de 2023

VISTO: El Expediente n.º 2228/2020, caratulado: "SERRANO CARLOS DANIEL (26538157) S/ PUESTA EN VALOR DE PANTEÓN" y Expediente n.º 7823/2017, caratulado: "SERRANO CARLOS DANIEL (26538157) S/ INFORMACIÓN SOBRE VALOR DE PANTEÓN"

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ordenanza n.º 12343/2019, sancionada en fecha 22 de agosto del año 2019 se otorgó la concesión del Panteón n.º 8, calle Santa Clara, Sección "D", Terreno n.º 15 al Señor Carlos Daniel SERRANO. Asimismo, se lo eximió de abonar el monto correspondiente a valor de venta del edificio y se le impuso la obligación de realizar las obras necesarias para la restauración del panteón.

Que, a f. 15 obra propuesta del Señor SERRANO de los trabajos a realizar para la restauración del Panteón en cuestión, modificadas mediante Expediente n.º 01-002228-2020.

Que, posteriormente y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y las escasas tareas realizadas por el Señor SERRANO en la restauración del Panteón, las cuales incluyeron la extracción de ciertos materiales como los mármoles, sin autorización alguna por parte del Municipio. Atento a ello, la Dirección Legal y Técnica solicitó a la Subsecretaría de Planeamiento Urbano -teniendo en cuenta los conocimientos de los profesionales de su área- establezca un plazo de obra para ser exigida la culminación de la restauración y establezca un plazo para exigir la restitución de los materiales extraídos.

Que, a f. 55 la Subsecretaría de Planeamiento Urbano estableció (luego de realizar un análisis correspondiente y teniendo en cuenta la complejidad de la obra en cuestión), como plazo para la culminación de aquella y desde la notificación al Señor SERRANO, NOVENTA (90) días. Asimismo, estableció como plazo para la restitución de los materiales CUARENTA Y CINCO (45) días.

Que, a f. 56 obra Cédula dirigida al Señor Carlos Daniel SERRANO, debidamente diligenciada, por medio de la cual se lo intimó a que en el plazo perentorio de CUARENTA Y CINCO (45) días, restituya al Cementerio del Norte de esta ciudad los materiales y/o partes extraídos del Panteón n.º 8, ubicado en calle Santa Clara, Sección "D", Terreno n.º 15, que le fuera oportunamente concedido. Asimismo, se lo intimó a que en un plazo perentorio de NOVENTA (90) días culmine con las obras de restauración al Panteón antes mencionado. Todo lo antes expuesto bajo apercibimiento de revocar la concesión del Panteón en cuestión e iniciar las acciones legales correspondientes.

Que, a ff. 57/64 obra presentación del Señor Carlos Daniel SERRANO manifestando que ha realizado todos y cada uno de los procedimientos arquitectónicos y de preservación de la fachada original del cenotafio que le fuera concedido y adjunta un informe descriptivo realizado por el Arquitecto Javier TIBAUT. Asimismo, informa que le ha sido imprescindible la remoción del arco metálico y piezas del mismo que hacían correr riesgo a la estructura del municipio que ha estado un centenar de años expuesto a agentes ambientales que debilitaron su integridad.

Que, el Señor SERRANO expone también que ha documentado el retiro de materiales con la finalidad de su íntegra reparación. Ha denunciado que los posee en su poder y se encuentran en el inmueble de su propiedad, sito en calle Simón Bolívar e Italia de esta ciudad.

Que, respecto al plazo por el cual se lo intimó, entiende que es totalmente exiguo, y solicita su respectiva ampliación, por considerar que el proceso de restauración del mármol afectado es una tarea artesanal. Continúa expresando que con poca mano de obra especializada y con la capacidad de respetar el paisaje y estructura histórica de dicho



**RESOLUCIÓN N.º 109/2023**

monumento, los trabajos deben hacerse lentamente y muchas veces rehacerse, dado que no ha sido logrado el aspecto estético que poseía. Que, además los materiales que se utilizan tienen un proceso de consolidación y estacionamiento que hace imposible movilizarlos sin que estén consolidados, con el riesgo ínsito de destruir en vez de restaurar. También expone que en la ciudad solo hay CUATRO (4) marmolerías.

Que, ante lo expuesto, a f. 69 del Expediente Administrativo Municipal n.º 01-007823-2017 obra Resolución n.º 23/2023 emitida por el Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 14 de marzo del año 2023, mediante la cual resuelve no hacer lugar a lo peticionado oportunamente por el Señor Carlos Daniel SERRANO, otorgándosele al reclamante un plazo de CINCO (5) días hábiles a partir de la notificación de la dicha Resolución, para que dé cumplimiento a lo intimado, bajo apercibimiento de revocar la concesión oportunamente otorgada e iniciar las acciones legales correspondientes.

Que, a f. 71 obra Cédula dirigida al Señor SERRANO debidamente diligenciada.

Que, a ff. 77/79 el Señor Carlos Daniel SERRANO interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución n.º 23/2023 considerando que la misma carece de motivación suficientes, es arbitraria e ilegítima. Expone que, a los pocos meses de otorgársele la concesión del Panteón, por Decreto Nacional - al que tanto la provincia como el Municipio adhirieron - se dispuso aislamiento obligatorio y cese de actividades esenciales, período que se sostuvo por el término de UN (1) año, existiendo imposibilidad material de ejercer cualquier tipo de actividad. Que además en fecha 26 de diciembre del año 2022 se presentó informe técnico suscripto por el Arquitecto Javier TIBault, detallando el estado en el que recibió el Panteón y las tareas a realizar sobre el mismo, destacando la complejidad general del proyecto, a los fines de su preservación como patrimonio cultural y su puesta en valor. Que tampoco se retiraron elementos sin autorización municipal, acompañando una nota suscripta por el entonces responsable del Área Cementerio, Señor Carlos Fabián ARRAIGADA de fecha 26 de mayo del año 2020, agregando que se han efectuado obras y a la fecha se continua con la ejecución del proyecto oportunamente presentado y aprobado, considerando arbitrario los plazos otorgados para la culminación.

Que, por último, el Señor SERRANO acompaña Informe Técnico y Plan de Obras suscripto por el Arquitecto TIBault en el que se brindan detalladamente las tareas realizadas, así como Plan de Obras con estimación de plazo para la conclusión definitiva; solicitando se contemple el mismo y se haga lugar al presente recurso en base a dicha planificación.

Que, f. 80 la Dirección Legal y Técnica gira las actuaciones a la Subsecretaría de Planeamiento Urbano a los fines que profesionales de dicha área previa inspección ocular del Panteón, informen el estado de avance de obra de restauración a cargo del Señor SERRANO. Asimismo, emitan dictamen y consideración respecto al Informe Técnico y Plan de Obras presentado.

Que, a ff. 81/82 la Dirección de Planeamiento informa respecto al Panteón n.º 8, ubicado en calle Santa Clara, Sección "D", Terreno n.º 15 del Cementerio del Norte, se continúan con los trabajos de obra del reciclado y puesta en valor del mismo en su modificación de Panteón en Cenotafio. Que habiéndose realizado la correspondiente inspección ocular se constató que, con la intervención realizada en las columnas estriadas de capitel jónico, se ha superado el riesgo de estabilidad por las fisuras y los importantes deterioros que presentaban. Se han logrado trabajos de excelencia en las terminaciones, del mismo modo que en los arcos de medio punto de la bóveda de crucería, soportes de la cúpula. En lo que se refiere a la cúpula, se ha construido la estructura soporte de las placas de mármol, al igual que la del soporte del cielorraso, acompañando imágenes de ello. También se verificó la construcción del primer



*Departamento Ejecutivo*

**RESOLUCIÓN N.º 109/2023**

tramo de columnas perimetrales, presto a la ejecución de la viga de encadenado para continuar luego con el segundo tramo de columnas y el posterior remate de la viga de encadenado a los SIETE (7) metros. Se observa además en la imagen n.º 3, la viga de borde para soporte del paño vidriado perimetral a ser colocado posteriormente. Las estructuras metálicas de soportes del cielorraso y la cúpula se han realizado con las mismas características técnicas que las originales, que presentaban un gran deterioro por su avanzado nivel de corrosión. En cuanto al Informe Técnico, ha sido claro el detalle de las patologías que presentaba el monumento y el criterio de intervención ha sido muy razonable dada la complejidad de las acciones necesarias para resolver esas patologías sin poner en riesgo la integridad de la edificación y el resultado final respetando el espíritu de la obra. Los trabajos se han realizado en forma lenta, con la complicación que significó el periodo de pandemia y lo delicado y riesgoso de la intervención realizada en las columnas y arcos, sumado a las tareas de terminación (pulidos y pastinados) y lo complicado de la ejecución por los espacios reducidos, como la coordinación en el orden y especificidad de las tareas. Además, este tipo de intervención debe ser realizada con personas especialmente capacitadas. Por último, expone que, si bien el Plan de Trabajo presentado no especifica las tareas que se pueden realizar simultáneamente y en forma concatenada, si se tienen en cuenta los demás imprevistos que se presentan en la ejecución, como las inclemencias climáticas y la disponibilidad de materiales en obra, entre otros por los grandes paños vidriados a manipular, los tiempos previstos son razonables.

Que, a f. 84 la Dirección Legal y Técnica gira las actuaciones a la Secretaría de Gobierno a los fines de su consideración en cuanto al plazo de CIENTO CINCUENTA (150) días propuestos por el Señor SERRANO para culminar la obra.

Que, a f. 85 la Subsecretaria de Gobierno, Abogada Alfonsina RODRÍGUEZ no manifiesta objeciones al mismo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde hacer lugar al recurso de reconsideración planteado por el Señor SERRANO, otorgándosele un plazo de CIENTO CINCUENTA (150) días a partir de la notificación de la presente, para la culminación de las obras de puesta en valor del Panteón oportunamente concesionado. Ello bajo apercibimiento de revocar la concesión oportunamente otorgada e iniciar las acciones legales correspondientes.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107º de la Ley n.º 10027,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.º** HACER LUGAR a lo peticionado por el Señor Carlos Daniel SERRANO, DNI n.º 26.538.157, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2.º** NOTIFÍQUESE al Señor Carlos Daniel SERRANO, de la presente Resolución, con copia.

**ARTÍCULO 3.º** HÁGASE saber al Señor Carlos Daniel SERRANO que se le otorgarán al reclamante CIENTO CINCUENTA (150) días hábiles a partir de la notificación de la presente, para que dé cumplimiento a lo intimado. Ello bajo apercibimiento de revocar la concesión oportunamente otorgada e iniciar las acciones legales correspondientes.

**ARTÍCULO 4.º** Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

*AGUSTÍN DANIEL SOSA*  
*Secretario de Gobierno*

*ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO*  
*Presidente Municipal*